



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

##### NÚMERO 1

##### EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roberto Morales Santos, José Manuel Díaz Gascón, Francisco Javier Villena Muñoz y Carlos Martín Carrasco, contra la empresa Club Deportivo Olías del Rey, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto del Letrado de la Administración de Justicia don Juan Antonio Muñoz Sánchez**

En Toledo a 3 de noviembre de 2016.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.-En este procedimiento se ha dictado decreto en fecha 6 de octubre de 2016 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.-En la referida resolución figura/n el/los siguiente/s párrafo/s:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y/o tasación de costas practicada/s por importe de 5.191,36 euros a cuyo pago resulta condenada Club Deportivo Olías del Rey y Fondo de Garantía Salarial, en las presentes actuaciones.

Poner a disposición de la parte ejecutante la cantidad de 5.191,36 euros ( 2.172,18 euros en concepto de intereses y 3.019,18 euros en concepto de costas).

Existiendo un sobrante de 581,89 euros se pone dicha cantidad a disposición de la ejecutada en caso de no retirar el mandamiento en el plazo de tres meses dicha cantidad se transferirá a la cuenta de depósitos abandonados.

Tercero.-Roberto Morales Santos, José Manuel Díaz Gascón, Francisco Javier Villena Muñoz, Carlos Martín Carrasco y Club Deportivo Olías del Rey ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: habiéndose acordado en la ejecución 213/2012 de este mismo Juzgado el embargo del sobrante de esta ejecución, transfíerese a dicho procedimiento los 581,89 euros sobrantes de la ejecución 44/12.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.-El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado cuarto del mismo precepto, de oficio por el Letrado de la Administración de Justicia, dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración en este último caso deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.-En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

1.-Estimar la solicitud de aclarar el decreto dictado en este procedimiento con fecha en el sentido que se indica a continuación:

Se acuerda transferir la cantidad de 581,89 euros a la ejecución 213/12 del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y anular la puesta a disposición por tal cantidad a favor de Club Deportivo Olías del Rey.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Contra este decreto no cabe interponer recurso sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución aclarada.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Deportivo Olías del Rey, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 3 de noviembre de 2016.–El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

*N.º I.-6545*